



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado	2019-01151
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Asunto	No valida aviso – requiere. Tiene notificado por conducta concluyente, reconoce personería. Incorpora sin Correr traslado contestación y juramento

Expresa el art. 292 del CG del P, que el aviso deberá contener: "(...) deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Así, revisada la constancia de notificación por aviso enviada a los codemandados Jhon Fredy Palacio Arboleda y Hernán Darío Villada Mondragón, encuentra el juzgado que la misma no da cuenta de los requisitos exigidos por el artículo 292 del C. G. del P. para tal efecto, lo anterior, por cuanto se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar y se omitió cotejar la copia de la providencia que se estaba poniendo en conocimiento, a más de lo anterior, no se aportó la constancia emitida por la empresa de servicio postal respecto del resultado de la notificación -.

Por lo expuesto se requiere al apoderado de la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a la notificación con estricto cumplimiento del art. 292 del C. G. del P., respecto del codemandado Jhon Fredy Palacio Arboleda.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante memorial del 07 de febrero de 2020 fls. 227 se allegó poder otorgado por el demandado Hernán Darío Villada Mondragón, y por resultar procedente en términos de lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso se tiene notificado por conducta concluyente a Hernán Darío Villada Mondragón del auto de fecha 30 de octubre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda (Fl. 96 C.P), a partir de la notificación de la presente providencia que reconoce personería al abogado.

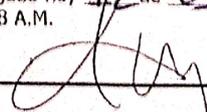
En tal orden de ideas se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Elkin Darío Lezcano Herrera, portador de la tarjeta profesional No. 162.779 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido obrante a folios 227, para representar al demandado Hernán Darío Villada Mondragón.

De otro lado, se ordena incorporar al expediente, el escrito de contestación de demanda, allegado por el apoderado judicial del codemandado Hernán Darío Villada Mondragón; en dicha contestación se realizan pronunciamientos con respecto a los hechos de la demanda, se oponen a las pretensiones, presentan excepciones de mérito y se oponen al juramento estimatorio, de lo cual se correrá traslado una vez se encuentre debidamente integrada la Litis con el codemandado Jhon Fredy Palacio Arboleda y la llamada en garantía.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

25

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>42</u> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>12</u> de <u>03</u> de 2020, a las 8 A.M.</p> <p> El Secretario</p>
